

UNIDAD 2

ACTOS PROCESALES



Preguntas Frecuentes

¿Es posible prescindir de alguno de los elementos establecidos en el C.G.P. en el escrito de demanda?

R=/ No, porque si alguno de ellos es omitido, será objeto de rechazo de la demanda y por ende subsanado por el demandante. Además, de prosperar la demanda, es posible que en posteriores actuaciones se decrete una nulidad, bien sea en una primera instancia como en una segunda instancia. Lo cual puede “tirar por la borda” todo el proceso.

¿Las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 son taxativas?

R/ Si, es decir, que solo pueden ser invocadas como causales éstas y no otras, porque de lo contrario el juez no las considerará procedentes y continuará el proceso en su curso normal.